



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA
ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: MARTHA INES MEJIA TAPIERO
APODERADA: LUZ MARINA FIERRO FIERRO
DEMANDADOS: ALCIDES DE SAN NICOLAS URREGO QUIROZ y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 18592408900120220005100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión y encuentra lo siguiente:

La señora MARTHA INES MEJIA TAPIERO, a través de apoderada judicial pretende se declare que ha adquirido por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio del inmueble urbano, ubicado en la calle 4 No.8-11, de acuerdo con el certificado de libertad y tradición Calle 4 No. 8/19/17/13, ubicado en el Barrio Santafé del Municipio de Puerto Rico Caquetá, determinado bajo los siguientes linderos: NORTE, con la Calle cuarta (4) mide (5.95 metros) SUR, con predio de ALFONSO DE JESUS URREGO, mide (5.95 metros) ORIENTE, con predio de ALFONSO DE JESUS URREGO, mide (11.85 metros) OCCIDENTE, con predio de RENE CAÑAS, mide (11.85 metros), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 425-41237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, una vez analizada cumple con las formalidades y los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General de Proceso, e igualmente lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y por las razones expuestas, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva del derecho de dominio, instaurada por la señora MARTHA INES MEJIA TAPIERO, titular de la C.C. 30.521.632 de Puerto Rico, Caquetá, quien actúa mediante apoderada judicial, contra ALCIDES DE SAN NICOLAS URREGO QUIROZ con CC. 17.669.118 expedida en El Doncello, Caquetá, y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Acorde con la previsión del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, del inmueble urbano, ubicado en la calle 4 No.8-11, de acuerdo con el certificado de libertad y tradición Calle 4 No. 8/19/17/13, ubicado en el Barrio Santafé del Municipio de Puerto Rico Caquetá, determinado bajo los siguientes linderos: NORTE, con la Calle cuarta (4) mide (5.95 metros) SUR, con predio de ALFONSO DE JESUS URREGO, mide (5.95 metros) ORIENTE, con predio de ALFONSO DE JESUS URREGO, mide (11.85 metros) OCCIDENTE, con predio de RENE CAÑAS, mide (11.85 metros), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 425-41237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6º en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 425-41237 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá, de conformidad con lo previsto por el numeral 6° del art. 375 del C. G. del P. Ofíciase.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso, a las entidades que a continuación se identifican, en aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 6° del art. 375 del C.G. del P, a quienes se les indicará el nombre de los actuales propietarios y su número de documento de identidad, número de la matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio objeto de la acción. - Superintendencia de Notariado y Registro. - Agencia Nacional de Tierras, antes INCODER. - Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Lo anterior con el fin que si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en la Ley 1448 de 2011, arts. 76, 96, 157, y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829, de 2011.- Ofíciase.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS al demandado ALCIDES DE SAN NICOLAS URREGO ORTIZ con CC. 17.669.118 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, para que hagan valer sus derechos, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establece el Art. 293 del C.G.P.

NOVENO: Téngase a la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO, Abogada titulada, con CC. 53.012.067 de Bogotá D.C. y T.P. 159.195 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

DECIMO: El presente proceso digital queda a disposición de la plataforma TYBA y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículo 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 24 de junio de 2022.

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095cc2214a43d9ba473af122df5ebdbad495275998530b351d99c12a2131212a**

Documento generado en 23/06/2022 05:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**